



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **000689** de 2015

(22 JUN 2015)

“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012 modificada por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente No. 7368001-0104 del 21 de marzo de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada contra la empresa DEPÓSITO DE MATERIALES SILVA E.U. (Folios ____).

IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS:

DEPÓSITO DE MATERIALES SILVA E.U, identificada con NIT. 804017457-3, representada legalmente por el señor EDGAR SILVA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.454.463 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial en la Carrera 19 No. 22 – 06 Villa linda Giron – Santander, teléfono 6590553, correo electrónico: depositosilvaeu@hotmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que mediante reclamación laboral anónima presentada al correo electrónico pgrsd@mintrabajo.gov.co del Ministerio de Trabajo, contra la empresa DEPÓSITO DE MATERIALES SILVA, la cual fue remitida a la territorial de Santander radicada bajo el No. 1834 de fecha 06 de marzo del 2014, pone en conocimiento de los siguientes hechos; “...no son legales con los pagos, trabajan de 7 am a 7 pm y solo dan una hora de almuerzo y no pagas horas EXTRAS además los sábados trabajan jornada continua y los festivos también y no los pagan ni dan compensatorios...”. (Folios 1 y 2).

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Que de conformidad a lo anterior mediante Auto de fecha 21 de marzo del 2014, da inicio a una Averiguación Preliminar contra de la empresa DEPÓSITO DE MATERIALES SILVA, a fin de determinar si existe merito o no para la formulación de cargos por el presunto incumplimiento a la Ley y se decretan unas pruebas. (Folio 3).

Mediante memorando No. 7368001-0224 de fecha 21 de marzo de 2014, se da traslado al Grupo de Resolución de Conflictos y conciliación del Ministerio de trabajo para lo de su competencia reclamación con ID 25294 de depósito de materiales silva. (Folio 4).

Mediante Auto de fecha 28 de marzo del 2014, se avoco conocimiento de unas averiguaciones preliminares en contra de DEPÓSITO DE MATERIALES SILVA, a fin de determinar si existe merito o no para la formulación de cargos por el presunto incumplimiento a la Ley y se decretaron pruebas, auto que se comunicó mediante oficio No. 7368001-2224 del 04 de julio del 2014, enviado bajo el número de planilla 0124 de fecha 04 de julio del 2014. (Folios 5 y 6).

Que mediante Auto de fecha 11 de junio de 2014, se comisiona a una Inspectora de Trabajo, para que continúe con las actuaciones administrativas. (Folios 7 al 10).

Que mediante oficio No. 7368001 - 3024 del 02 de septiembre del 2014, enviado bajo el número de planilla 0165 del 03 de septiembre del 2014, se le informa que se realizará visita de inspección ocular. (Folio 11).

Que a folios 12 y 13 reposa acta de inspección ocular de fecha 16 de septiembre de 2014 realizada a la empresa Depósito de Materiales Silva, en la cual se le solcito la presentación de una documentación y se anexo certificado de existencia y representación legal de la empresa. (Folios 15 y 16).

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 7729 de fecha 22 de septiembre del 2014, la Doctora Jakeline Rodríguez Arenas en calidad de apoderada de la empresa Depósitos Materiales Silva E.U, allego la siguiente documentación; Poder otorgados a la señora Jakeline Rodríguez Arenas (Folios 25 y 26), Copia del Acta No. 1 de fecha 30 de junio del 2012 (Folio 27 al 29), copia del reglamento de trabajo de la parte penitente del horario de trabajo (Folios 30 al 35), copias de los permisos del personal (Folios 36 al 44, 47 al 53, 58 al 62, 72 al 83 y 88 al 99. 108, 118 al 125), copia de las nóminas de los meses junio, julio, agosto del 2014 con los soportes del extracto bancario (Folios 45, 46, 54 al 57, 63, 64, 70, 71, 84 al 87, 100, 101, 106 y 107, 114 al 117, 126 y 127, 133 al 136), planillas de pago de la seguridad social de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2014 (Folios 65 al 69, 102 al 105, 128 al 132, 137 al 141), copia de Oficio No. 2209 de fecha 22 de julio de 2013 emitido por el Juzgado Séptimo civil municipal Bucaramanga (folio 142), copia de contrato de aprendizaje suscrito entre Depósitos de Materiales Silva y Geraldine del Carmen Otero Agudelo (Folio 143 al 145), copia de entrega de dotación (Folios 146 al 157), copia de acta de conformación del comité de convivencia Actas Nos. 07, 08 y 09 (Folios 158 al 163), copia de convocatoria de fecha 17 de junio de 2014 de capacitación (Folios 164 al 172) Copia del Acta de constitución de fondo de empleados de fecha 17 de diciembre del 2012 y documentos de su manejo (Folios 173 al 204).

Auto de fecha 24 de septiembre del 2014 por medio del cual se le reconoce personería a la abogada Jakeline Rodríguez Arenas. (Folio 205).

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Como se ha evidenciado, los funcionarios encargados del trámite de la actuación administrativa adelantada contra la empresa DEPOSITO DE MATERIALES SILVA, agotaron los mecanismos pertinentes con el propósito de aclarar los hechos objeto de investigación y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que hubiese lugar, garantizando el debido proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Para el caso en estudio, por parte de este despacho se procedió a realizar visita de inspección Ocular con el objeto de esclarecer los hechos puestos en conocimiento ante este Misterio bajo el radicado No.1834 del 06 de marzo, en la cual manifestó lo siguiente el señor Edgar Silva González Representante Legal; *“...con respeto a los dominicales nosotros no trabajamos dominicales, lo otro de la jornada de 7 a 7 nunca se hace ese horario, nosotros trabajamos de 8 a 12 y de 2 a 6, en la empresa no se trabaja horas extras, nosotros no les descontamos nada a los empleados...”* y la señora Jakelina Rodríguez Arenas en calidad de revisora fiscal y abogada de la empresa, manifestó; *“...la jornada laboral son las 48 horas semanales, frente a que los sábados se trabajan está distribuido en las 48 horas semanales, frente a los salarios son los que se pactaron con el trabajador son los que se cancelan oportunamente cada quince días y lo mínimo que devenga un trabajador es el salario mínimo, frente al trabajo de los festivos que se demuestre, frente a las horas extras que se demuestren, frente a los descuentos son los de la seguridad social, 4% de salud y 4% de pensión...”*.

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 7729 del 22 de septiembre del 2014, la apoderada Jakelina Rodríguez Arenas de la empresa Depósitos Materiales Silva E.U, referente a la solicitud de copia del reglamento de trabajo en la parte relacionada con la jornada de trabajo expone; *“...la jornada laboral estipulada es de lunes a viernes de 8am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, en la jornada de la mañana y en la jornada de la tarde, todos los trabajadores tienen autorización para realizar un alto en su trabajo y salir a tomar onces, esta actividad se realiza en diferentes horarios ya que no pueden salir todos en una misma hora por el objeto social de nuestra entidad implica la atención al público por lo cual es imposible salir todos al mismo tiempo, pero sin embargo todos pueden tomar su descanso en las dos Jornadas. El día sábado la jornada laboral va de 8 am a 5 pm, concediendo al trabajador una hora para el almuerzo, el permiso en la mañana y en la jornada de la tarde para que tomen un descanso para que puedan ir a la cafetería a tomar su refrigerio, la presente jornada de pacto a solicitud de los trabajadores para el día sábado salir temprano. De lo anterior se puede concluir que las horas laboradas semanalmente no superan las 48 horas acorde con lo establecido en la Ley como jornada ordinaria...”*, (folios 17 y 18), anexando copia de la parte pertinente del reglamento del trabajo de la empresa correspondiente al horario de trabajo, de igual forma con respecto a la solicitud de autorización para trabajo de horas extras manifestaron en he escrito antes mencionado; *“...Hasta la fecha no se han solicitado al Ministerio de Trabajo autorización para laborar horas extras ya que no se ha visto la necesidad de incurrir en ellas, como ya se enuncio la jornada semanal es ordinaria de 48 horas y no se trabaja los dominicales...”*.

Con respecto al otro punto de los hechos denunciados en la reclamación laboral radicada bajo el No. 1834 del 06 de marzo del 2014, consistente en que la empresa investigada realiza descuentos injustos, la empresa manifestó en oficio radicado ante

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

este ministerio bajo el No. 7729 del 22 de septiembre del 2014; “...Los descuentos que se practican son producto de situaciones tales como: Permisos para diligencias personales solicitadas por el trabajador autorizados por ellos para ser descontados de su quincena, en cada una de las nóminas se anexan las autorizaciones de cada uno de los empleados. Se practica descuentos por mandatos judiciales, cuando nos llegan de algún Juzgado embargos de los salarios, se le practica el descuento solicitado por el respectivo Juzgado, se anexa copia del oficio recibido. Los descuentos practicados son el 4% correspondiente al pago de salud y 4% por el pago al fondo de pensiones...”, (Folio 20 y 21), y de conformidad con lo manifestado por la apoderada este Despacho observa copias de los permisos del personal a folios 36 al 44, 47 al 53, 58 al 62, 72 al 83 y 88 al 99. 108, 118 al 125 y copia de las nóminas de los meses junio, julio, agosto del 2014 con los soportes del extracto bancario a Folios 45, 46, 54 al 57, 63, 64, 70, 71, 84 al 87, 100, 101, 106 y 107, 114 al 117, 126 y 127, 133 al 136, donde se ve reflejado los descuentos de Ley, de igual se observó copia de Oficio No. 2209 de fecha 22 de julio de 2013 emitido por el Juzgado Séptimo civil municipal Bucaramanga por el cual se decretó embargo y retención del 50% del salario del señor Luis Jesús González Leal (folio 142).

Como se puede observar en el material probatorio descrito anteriormente y obrante en el informativo se vislumbra el cumplimiento por parte del investigado a lo requerido por parte de este Ministerio y de conformidad con lo aportado y evidenciado en el material probatorio en términos genérelas se evidencia el cumplimiento a la jornada máxima legal y los descuentos autorizados, para el Despacho de conformidad con lo expuesto y aportado por el recurrente es procedente traer a colación el amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas” así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en el artículo 486 del C.S.T, por la Resolución 2143 del 2014, en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes que nos dan la competencia, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

De tal forma encuentra el Despacho en el caso que nos ocupa, de los documentos obrantes dentro del expediente se puede observar que la empresa DEPÓSITO DE MATERIALES SILVA E.U, sujeto de la Averiguación Preliminar, cumplió en términos generales con lo requerido mediante en Acta de Inspección Ocular de fecha 16 de septiembre el 2014 (folio 13), exponiendo mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 7729 del 22 de septiembre del 2014, la apoderada Jakelina Rodríguez Arenas de la empresa Depósitos Materiales Silva E.U, referente a la jornada de trabajo; *“...la jornada laboral estipulada es de lunes a viernes de 8am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, en la jornada de la mañana y en la jornada de la tarde, todos los trabajadores tienen autorización para realizar un alto en su trabajo y salir a tomar onces, esta actividad se realiza en diferentes horarios ya que no pueden salir todos en una misma hora por el objeto social de nuestra entidad implica la atención al público por lo cual es imposible salir todos al mismo tiempo, pero sin embargo todos pueden tomar su descanso en las dos Jornadas. El día sábado la jornada laboral va de 8 am a 5 pm, concediendo al trabajador una hora para el almuerzo, el permiso en la mañana y en la jornada de la tarde para que tomen un descanso para que puedan ir a la cafetería a tomar su refrigerio, la presente jornada de pacto a solicitud de los trabajadores para el día sábado salir temprano. De lo anterior se puede concluir que las horas laboradas semanalmente no superan las 48 horas acorde con lo establecido en la Ley como jornada ordinaria...”*, (folios 17 y 18), anexando copia de la parte pertinente del reglamento del trabajo de la empresa correspondiente al horario de trabajo, de igual forma con respecto a la solicitud de autorización para trabajo de horas extras manifestaron en he escrito antes mencionado; *“...Hasta la fecha no se han solicitado al Ministerio de Trabajo autorización para laborar horas extras ya que no se ha visto la necesidad de incurrir en ellas, como ya se enuncio la jornada semanal es ordinaria de 48 horas y no se trabaja los dominicales...”*, y por ultimo con respecto a los descuentos injustos, la empresa manifestó en oficio radicado ante este ministerio bajo el No. 7729 del 22 de septiembre del 2014; *“...Los descuentos que se practican son producto de situaciones tales como: Permisos para diligencias personales solicitadas por el trabajador autorizados por ellos para ser descontados de su quincena, en cada una de las nóminas se anexan las autorizaciones de cada uno de los empleados. Se practica descuentos por mandatos judiciales, cuando nos llegan de algún Juzgado embargos de los salarios, se le practica el descuento solicitado por el respectivo Juzgado, se anexa copia del oficio recibido. Los descuentos practicados son el 4% correspondiente al pago de salud y 4% por el pago al fondo de pensiones...”*, (Folio 20 y 21), y de conformidad con lo manifestado por la apoderada este Despacho observa copias de los permisos del personal a folios 36 al 44, 47 al 53, 58 al 62, 72 al 83 y 88 al 99. 108, 118 al 125 y copia de las nóminas de los meses junio, julio, agosto del 2014 con los soportes del extracto bancario a Folios 45, 46, 54 al 57, 63, 64, 70, 71, 84 al 87, 100, 101, 106 y 107, 114 al 117, 126 y 127, 133 al 136, donde se ve reflejado los descuentos de Ley, de igual se observó copia de Oficio No. 2209 de fecha 22 de julio de 2013 emitido por el Juzgado Séptimo civil municipal Bucaramanga por el cual se decretó embargo y retención del 50% del salario del señor Luis Jesús González Leal (folio 142), evidenciándose en términos general el cumplimiento a la jornada máxima legal permitida establecida en el artículo 161 del C.S.T., de conformidad al amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A y la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como un *“imperativo de*

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña a la palabra comprometida, [que] se presume en todas las actuaciones y se erige en pilar fundamental del sistema jurídico”, (Corte Constitucional, Sentencia C-131 de 2004) y que debe tenerse en cuenta para la interpretación y aplicación de las normas que integran el sistema jurídico. En la sentencia C-131 de 2004, expresó esta Corporación:

“En relación con el principio de buena fe cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano”. En apartes posteriores añadió la Corporación: “La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos”.

En consecuencia, el despacho considera que la empresa DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E.U, cumplió con lo requerido por parte de este Ministerio de Trabajo de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente las cuales demuestran que se cumplió en términos generales con la normatividad laboral vigente, por ello se considera procedente archivar el expediente objeto de estudio, de conformidad al amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas” así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Por otra parte, se le advierte al investigado ante reclamación laboral o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en el Expediente No. 7368001-0104 del 21 de marzo de 2014, contra la empresa DEPÓSITO DE MATERIALES SILVA E.U, identificada con NIT. 804017457-3, representada legalmente por el señor EDGAR SILVA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.454.463 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial en la Carrera 19 No. 22 – 06 Villa linda Giron – Santander, teléfono 6590553, correo electrónico; depositosilvaeu@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa DEPÓSITO DE MATERIALES SILVA E.U, identificada con NIT. 804017457-3, con dirección de notificación judicial en la Carrera 19 No. 22 – 06 Villa linda Giron – Santander, a la persona anónima al correo electrónico: josuerojas75@hotmail.com y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente se sugiere, teniendo en cuenta que se trata de reclamación laboral anónima, notificar a través de la página web y en cartelera del Ministerio de Trabajo, Territorial Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a


JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Laura V.B.
Aprobó: J. Puello Díaz

